

NOTARIA 119

LIC. ARTURO PEREZ NEGRETTE

AVE. RENATO LEDUC (FERROCARRIL) 77  
COL. JOSE TORIELLO GUERRA  
DELEGACION TLALPAM  
MEXICO, 14050, D.F.

PRIMER  
TESTIMONIO  
(PRIMERO EN SU ORDEN)

IMAGEN INTEGRAL ROMOJA, S.A. DE C.V.: CONSTITUCION.

NOTARIA 12

LIC. FERNANDO PEREZ ARREDONDO

Volumen 464 Folio 65,303 Número 31,077

Octubre 28, 2013.

JACA/eaic

NOTARIO 119  
LIC. ARTURO PEREZ NEGRETE  
NOTARIO 12  
LIC. FERNANDO PEREZ ARREDONDO  
ASOCIADOS



INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE.-----JACA/ealc-  
LIBRO CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO.- FOLIO SESENTA Y CINCO MIL  
TRECIENTOS TRES.-----

EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, el día veintiocho de octubre del año dos mil trece, Yo,  
el Notario Doce, Licenciado FERNANDO PEREZ ARREDONDO, Asociado con, el Notario  
Ciento Diecinueve, Licenciado ARTURO PEREZ NEGRETE, HAGO CONSTAR en su  
Protocolo:-----

La CONSTITUCIÓN de la SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que operará  
bajo la denominación IMAGEN INTEGRAL ROMOJA, que otorgan los señores PATRICIA  
JARDÓN IBARRA y RODRIGO MONSALVO JARDÓN, a cuyo efecto me exhiben la  
Autorización de Uso de Denominación o Razón Social expedida por la Secretaría de  
Economía el día veintidós de agosto del año dos mil trece que agrego al APÉNDICE de  
este instrumento con la letra "A", y que dice textualmente:-----

"Al centro.- Clave Única del Documento (CUD): A201308221335490314.- Al margen  
izquierdo.- SE.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- SELLO.- ESCUDO NACIONAL.-  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Al margen derecho.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.-  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- Al centro.- AUTORIZACIÓN  
DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por  
Fernando Pérez Arredondo, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía  
para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo  
dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34,  
fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis  
de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la  
Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2  
apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento  
interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22  
de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE  
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: IMAGEN INTEGRAL ROMOJA. Lo anterior a partir  
de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica mas adelante.- Los  
términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado  
que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de  
Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en  
singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la  
Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se  
otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen  
jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo  
dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de

Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituye la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las

La Sociedad tiene por OBJETO: a).- La compra, venta, fabricación, elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de productos y mercancías en general para la limpieza, lavado y sanitización, mencionando de forma enunciativa más no limitativa, lo relacionado con la limpieza y lavado de todo tipo de pisos, paredes, sanitarios, cocinas, así como la limpieza de todo tipo de mobiliario; la limpieza y lavado profundo de alfombras, muebles de tela y piel, tapetes y todo tipo de cortinas; el lavado de alfombras y vestiduras de autos; la aplicación de repelentes anti-manchas en todo tipo de telas; el pulido de pisos de madera,

ARTICULO TERCERO.

El DOMICILIO de la Sociedad es la Ciudad de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a decretos convencionales.

ARTICULO SEGUNDO.

La DENOMINACIÓN de la Sociedad es IMAGEN INTEGRAL ROMOJA, la cual irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V.

ARTICULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ESTATUTOS. constituyen una SOCIEDAD MERCANTIL, que se registra por los siguientes:

Los señores PATRICIA JARDÓN IBARRA y RODRIGO MONSALVO JARDÓN, CLÁUSULA.

Propiedad Industrial.- FIRMA ELECTRÓNICA. expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. tracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea Reglamiento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social



NOTARIO 119  
LIC. ARTURO PEREZ NEGRETE  
NOTARIO 12  
LIC. FERNANDO PEREZ ARREDONDO  
ASOCIADOS



de granito y mármol de todo tipo, así como la sanitización, desinfección y desodorización de baños y pisos en general.

b).- La compra, venta, importación, exportación, elaboración, manufactura, comercialización y distribución de todo tipo de productos de limpieza para maquinaria, herramienta y accesorios relacionados con el objeto social, así como el mantenimiento, reparación y transportación de todo tipo maquinaria, equipo, herramientas y accesorios de limpieza.

c).- La prestación del servicio de limpieza en general para casas, condominios, fábricas, talleres, plantas, bodegas, oficinas, tiendas y otros establecimientos así como a particulares que incluye mantenimiento y eliminación de plagas.

d).- La prestación de servicios de limpieza en general y lavado de todo tipo de pisos, paredes, sanitarios y cocinas de todo tipo de inmuebles así como la limpieza de todo tipo de mobiliario.

e).- La contratación por cuenta propia o de terceros de todo tipo de servicios profesionales o técnicos relacionados con el presente objeto social.

f).- Establecer, construir, operar, adquirir, arrendar, poseer, negociar en cualquier forma permitida por la ley, con toda clase de bienes inmuebles, mencionando de forma enunciativa, más no limitativa, toda clase de fábricas, talleres, plantas, bodegas, oficinas, tiendas y otros establecimientos necesarios para la realización del fin de la sociedad, así como adquirir todo tipo de negociaciones industriales y comerciales, incluyendo sus acciones, bienes y derechos.

g).- La adquisición, enajenación, importación, exportación, distribución, intercambio y en general la comercialización y negociación en cualquier forma con toda clase de bienes muebles y mercancías, por cuenta propia o de terceros en la República Mexicana o en el extranjero, así como la representación o cualquier tipo de colaboración comercial con persona físicas o morales, nacionales o extranjeras, para la compraventa de productos, asesorías técnicas, profesionales o comerciales.

h).- La adquisición por compra, suscripción, cesión o en cualquier otra forma permitida por la Ley, de todo tipo de acciones, partes sociales, activos, responsabilidades, derechos y obligaciones de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales o comerciales, de servicios o de cualquier otra índole.

i).- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, acciones, obligaciones, cédulas hipotecarias, valores y otros títulos de crédito, así como adquirir legalmente y negociar con bonos, obligaciones, acciones, cédulas hipotecarias, valores y otros títulos de crédito emitidos por terceros y en general, adquirir y negociar con toda clase de efectos de comercio y otorgar las garantías que fueren necesarias para realizar el objeto de la sociedad.

acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por

nominal de MIL PESOS, cada una, integralmente suscritas y pagadas.

CIENT MIL PESOS, representado por CIENT Acciones ordinarias, nominativas con valor

EL CAPITAL SOCIAL es variable. El CAPITAL FIJO sin derecho a retro, es la suma de

## ARTICULO QUINTO.

### CAPITAL SOCIAL Y TITULOS DE ACCIONES.

La DURACION de la Sociedad será INDEFINIDA.

## ARTICULO CUARTO.

sociales anteriores, así como los que le sean accesorios.

gubernamentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos

físicas y morales, públicas o privadas, Entidades Federativas, Municipios o dependencias

(q).- En general, la celebración de convenios y contratos que se relacionen con personas

privados que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto.

cualquier naturaleza, así como otorgar y suscribir cualquier clase de documentos públicos o

(p).- La celebración de contratos y convenios y la ejecución de actos u operaciones de

con los mismos.

derechos de autor, así como licenciar o sublicenciar su uso y ceder derechos en relación

propiedad industrial, incluyendo marcas de servicios, nombres y avisos comerciales, o

(o).- Obtener la titularidad o el uso de derechos susceptibles de registro en materia de

logro de su objeto social.

(n).- Contratar o subcontratar todo tipo de servicios y ser mandante o mandatario para el

proporcionar personal a terceros.

servicios y demás actividades propias de su objeto, así como capacitar, instruir, reclutar y

una o varias personas, físicas o morales, el cumplimiento de mandatos, comisiones,

(n).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de su objeto social y delegar en

podrá avalar títulos de crédito de otras sociedades o de terceros.

(m).- La emisión, suscripción y negociación con toda clase de títulos de crédito. La Sociedad

objeto social.

lugar del país o del extranjero y señalar domicilios especiales para el cumplimiento de su

(l).- Establecer agencias, correspondencias, representaciones y sucursales en cualquier otro

mercantiles o civiles.

(k).- La constitución, organización, promoción y administración de toda clase de sociedades

social, utilizando para ello todo tipo de bienes.

como los enseres, maquinaria o materiales convenientes para el desarrollo de su objeto

de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos, así

(j).- Adquirir en propiedad, arrendamiento, comodato o bajo cualquier título legal, toda clase



ASOCIADOS

LIC. FERNANDO PEREZ ARREDONDO

NOTARIO 12

LIC. ARTURO PEREZ NEGRETE

NOTARIO 119



No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.

En caso de disminución se aplicará esta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.

La sociedad llevará un Libro de Registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición, transmisión o garantía de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social.

La sociedad considerará como propietarios de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro.

ARTICULO SEXTO.

Los certificados o títulos que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración, o por el Administrador Único.

La sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el propio libro.

AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.

ARTICULO SÉPTIMO.

El capital social, fijo y variable, será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones. Todo aumento o disminución de capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad.

El aumento de capital fijo se llevará a cabo por resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

La Asamblea de Accionistas podrá acordar la emisión de acciones para conservarse en Tesorería o ponerse en circulación y ser suscritas y pagadas en la forma y términos que determine la propia Asamblea, o el Consejo de Administración, en su caso. Los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos de capital en proporción al número de acciones de que sean propietarios, en los términos del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha de publicación, en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento. Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por

NOTARIO 119  
LIC. ARTURO PEREZ NEGRETE  
NOTARIO 12  
LIC. FERNANDO PEREZ ARREDONDO  
ASOCIADOS



lo que no será necesario su publicación.

#### ARTICULO OCTAVO.

Las disminuciones del capital fijo o en su parte variable se llevarán a cabo por resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

La Asamblea de Accionistas que acuerde la disminución de capital determinará la forma y

condiciones en que se realizará dicha disminución.

#### ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

#### ARTICULO NOVENO.

La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un

Consejo de Administración compuesto del número de miembros que determine la

Asamblea, quienes podrán tener suplentes designados por la misma Asamblea.

Los Administradores y sus suplentes podrán ser o no accionistas; durarán en su puesto

hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos;

podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria

de Accionistas.

#### ARTICULO DÉCIMO.

En caso de que la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración integrado

por tres o más miembros, cualquier accionista o grupo de accionistas que represente

cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, tendrá derecho a designar

un miembro propietario y a su suplente, en caso de que hubiere suplentes. Si este derecho

es ejercitado por las minorías, los consejeros restantes y sus suplentes serán designados

por simple mayoría de votos de los demás accionistas.

#### ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.

La Asamblea Ordinaria de Accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de

Administración al Presidente. El Vicepresidente del Consejo de Administración podrá ser o

no miembro de dicho Consejo.

#### ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.

El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, será el representante

legal de la sociedad y tendrá las siguientes facultades:

#### PODERES GENERALES.

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las

facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la

Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el

párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo dos mil

quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los

Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal,

estando facultado para desistirse aun de juicios de amparo; para querrelarse penalmente y

desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales del trabajo.

**B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

**C.- PODER GENERAL LABORAL CON REPRESENTACIÓN LEGAL Y PATRONAL,** para que represente a la Sociedad poderdante, conforme y para los efectos de los artículos once, seiscientos noventa y dos y relativos de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente se confiere en favor de la persona que tenga la Administración de la Sociedad antes mencionada la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual se le otorga Poder General Para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o clausula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, correlativos de éstos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas en donde se ejerza el poder y del Código Civil Federal. El Poder Laboral que se otorga, la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa. Podrá actuar ante los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante los trabajadoras personalmente considerados para todos los efectos de conflictos individuales, y en general, para todos los asuntos obrero-patronales que se ejerzan ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitres de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; ya sean locales o federales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Infonavit y, en consecuencia, llevará la representación patronal y la representación legal de la Sociedad poderdante, para acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él; comparecer al desahogo de la prueba confesional con facultades para absolver posiciones; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las tres fases de la audiencia de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; también podrá acudir a la audiencia

El Presidente del Consejo de Administración cumplirá los acuerdos del Consejo de

# ARTICULO DÉCIMO TERCERO.

momento las facultades del Administrador Único o del Consejo de Administración.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá LIMITAR o AMPLIAR en cualquier

K.- FACULTAD para convocar a Asambleas de Socios y para ejecutar sus resoluciones.

sean consecuencia de estos.

J.- FACULTAD para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que

I.- FACULTAD para formular reglamentos interiores de trabajo.

sociedad.

como también, en forma especial, para absolver y articular posiciones a nombre de la

facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así

especial a audiencias en la etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral y con

quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en

ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes

artículos once, seiscientos noventa y dos (romano), seiscientos ochenta y seis,

ante autoridades laborales, con representación legal y patronal, en los términos de los

y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan

y garantías y en particular para conferir poderes a los Directores, funcionarios, abogados

y apoderados, y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones

H.- FACULTAD para nombrar y remover a un Director General, a Directores, funcionarios

otorgar y revocar los poderes que en cada caso les autoricen los poderdantes.

conservando su ejercicio, y poder para facultar a los apoderados para que a su vez puedan

G.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES,

designar personas que giren en contra de las mismas.

F.- FACULTAD para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar y

Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

E.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, en los términos del

Mexicana y del Código Civil Federal.

Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República

párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con lo establecido en el

autoridades. También podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.

y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera

como representantes de la Sociedad en calidad de administrador ante Sindicatos y respecto

decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar

proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de

de desahogo de pruebas; asimismo, se confiere igualmente al apoderado, facultades para



ASOCIADOS

LIC. FERNANDO PEREZ ARREDONDO

NOTARIO 12

LIC. ARTURO PEREZ NEGRETE

NOTARIO 119



Administración sin necesidad de resolución especial alguna.

#### ARTICULO DÉCIMO CUARTO.

Las Convocatorias para Sesiones del Consejo de Administración deberán ser hechas por escrito por el Presidente o el Vicepresidente o por dos miembros del propio Consejo, y deberán de ser entregadas a los demás consejeros por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros estuvieren presentes en la sesión. El Consejo de Administración se reunirá en las fechas y lugares que el propio Consejo determine.

#### ARTICULO DÉCIMO QUINTO.

Si el Presidente no asistiere a la Sesión, ésta será presidida por el Consejero que designe el Consejo por mayoría de votos. Si el Vicepresidente no asistiere a la Sesión, actuará como tal la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. Las actas del Consejo serán levantadas en un libro que para ese efecto llevará la sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión.

#### ARTICULO DÉCIMO SEXTO.

Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

#### ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.

El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. Podrán tomarse las resoluciones fuera de Sesión de Consejo, en cuyo caso dichas resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que además se confirmen por escrito firmado por todos los Consejeros.

#### ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.

Cuando lo determine la Asamblea de Accionistas, como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos, los Consejeros Propietarios y sus Suplentes, si los hubiere, o el Administrador Único, depositarán en la caja de la sociedad la cantidad que determine la propia Asamblea de Accionistas, o en su defecto la suma de DIEZ MIL PESOS, cada uno, o a su elección, darán fianza de una compañía autorizada, por la misma cantidad.

#### ARTICULO DÉCIMO NOVENO.

Las personas a que se refiere el artículo anterior, no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido aprobada su gestión por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

#### VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

#### ARTICULO VIGÉSIMO.

de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Si a la Primera Convocatoria no se los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, por lo menos con diez días Las convocatorias para Asambleas en Primera Convocatoria deberán hacerse en uno de

#### ARTICULO VIGESIMO QUINTO.

para ese objeto. hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, la Unico, o los Comisarios, no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración, el Administrador cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y cinco de la Ley en su solicitud. Cualquiera Accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en convocar a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen momento, que el Consejo de Administración, el Administrador Unico o los Comisarios menos el treinta y tres por ciento del capital social podrá pedir por escrito en cualquier Administrador Unico, en su caso. Sin embargo, los accionistas que representen por lo Administración o por su Presidente o su Vicepresidente o por los comisarios, o por el Las Convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de

#### ARTICULO VIGESIMO CUARTO.

Asambleas Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias. en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Extraordinarias u Ordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos Las Asambleas de Accionistas son el órgano supremo de la Sociedad y serán

#### ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

##### ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. estatutos para los Administradores y sólo podrán retirarse cuando su gestión sea aprobada Los comisarios y sus suplentes otorgarán las mismas garantías estipuladas en estos

#### ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.

sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento

#### ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.

ciento del capital social tendrá derecho a designar un comisario y su suplente. Cualquiera accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos. accionistas. Podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios podrán ser o no La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más comisarios según lo



ASOCIADOS

LIC. FERNANDO PEREZ ARREDONDO

NOTARIO 12

LIC. ARTURO PEREZ NEGRETE

NOTARIO 119



reune el quórum estatutario, se hará una Segunda Convocatoria que deberá publicarse en el mismo diario con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan.

#### ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.

Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social está íntegramente representado en el momento de la votación.

#### ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.

Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas como dueños de una o más acciones de la Sociedad; o en su defecto, acrediten su calidad de Accionistas por cualquier otro medio legal.

#### ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.

Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos, o mediante cualquier otra forma de poder conferido conforme a derecho.

#### ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.

Antes de declararse constituida una Asamblea, quien la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada Accionista represente. Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá desahogar el Orden del Día.

#### ARTICULO TRIGÉSIMO.

De cada asamblea, el Secretario levantará un acta y formará un expediente. Dicho expediente se integrará con:  
a).- Un ejemplar del o de los periódicos donde se hubiere publicado la convocatoria, en su caso.  
b).- La lista de asistencia.

c).- Las cartas poder o un extracto certificado por el Secretario, de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de Accionistas, en su caso.  
d).- Una copia del acta de la Asamblea.  
e).- Los informes, dictámenes e información financiera, en su caso, y  
f).- Los demás documentos presentados en la Asamblea que a juicio del Secretario, fuere necesario o conveniente adjuntar.

#### ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único. Si el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único estuvieren ausentes, entonces las Asambleas serán presididas por la persona a

Si en las Asambleas no estuviere representado el número de acciones especificado en los dos artículos anteriores, en la fecha fijada en la primera convocatoria, la convocatoria se repetirá y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Sin embargo, cuando la

#### ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.

acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Para ser válidas las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunirse, por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de

#### ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.

las acciones representadas en la Asamblea. Para ser válidas las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunirse, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de

#### ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.

#### VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que sean convocadas en la forma establecida en estos estatutos. Comisarios y en su caso, determinar sus emolumentos.

Administrador Único o en su caso a los miembros del Consejo de Administración y a los Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los comisarios; y, b).- Nombrar al el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Discutir, aprobar o modificar el informe de la Administración de la Sociedad a que se refiere año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social para: a).- asuntos para los que sean convocadas. Sin embargo, se reunirán por lo menos una vez al Las Asambleas Ordinarias se reunirán en cualquier tiempo para conocer y resolver los

#### ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.

que desearan hacerlo. La Asamblea, así como por los comisarios que asistieren y los accionistas o representantes lleve la sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de Las Actas de las Asambleas se registrarán en un libro que especialmente para este efecto

#### ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.

designa por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. de un Administrador Único, entonces actuará como Secretario la persona a quien se Administración, pero si este estuviere ausente, o si la administración estuviere a cargo Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Vicepresidente del Consejo de quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.



NOTARIO 119  
LIC. ARTURO PEREZ NEGRETE  
NOTARIO 12  
LIC. FERNANDO PEREZ ARREDONDO  
ASOCIADOS



Asamblea fuere Extraordinaria se requerirá, en todo caso, el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. Podrán tomarse resoluciones fuera de Asamblea en cuyo caso, dichas resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito firmado por todos ellos.

#### INFORMACIÓN FINANCIERA.

#### ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.

Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formulará un estado que muestre la situación financiera de la sociedad, los cambios habidos en el ejercicio, tanto de la situación financiera como de las partidas que integran el patrimonio social, los resultados del ejercicio y las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información.

#### ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.

La formulación de la información financiera estará encomendada a la Administración de la Sociedad. La información financiera será entregada a los comisionados por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas.

#### ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.

Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les haya entregado la información financiera, los comisionados presentarán, en los términos de ley, un dictamen que contenga sus observaciones y proposiciones. Todos estos documentos quedarán en poder de la Administración durante los quince días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, a fin de que puedan ser revisados por los accionistas.

#### GANANCIAS Y PERDIDAS.

#### ARTICULO CUADRAGÉSIMO.

Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: a. El 5% (cinco por ciento) para constituir y si fuera necesario, reconstituir la reserva legal, hasta que sea igual, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social; b. Si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime conveniente, y c. Las utilidades remanentes, se aplicarán en la forma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

#### ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.

Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital, y a falta de éstas, por el capital social.

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

custodia por el Administrador Único de la Sociedad, señora PATRICIA JARDÓN IBARRA.

Al efecto, los otorgantes declaran que las cantidades antes referidas fueron recibidas en este instrumento.

totalmente mediante aportación en efectivo que realizaron con anterioridad a la firma de

Declaran los otorgantes bajo protesta de decir verdad que las acciones fueron pagadas

CIENT MIL PESOS

TOTAL 100 \$100,000.00

CINCUENTA CINCuenta MIL PESOS.

RODRIGO MONSALVO JARDÓN 50 \$50,000.00

CINCUENTA CINCuenta MIL PESOS.

PATRICIA JARDÓN IBARRA 50 \$50,000.00

ACCIONISTAS ACCIONES CAPITAL.

integradamente suscrita y pagada por los Accionistas en la forma siguiente:

La suma de CIENT MIL PESOS, importe del capital fijo de la Sociedad, ha quedado

PRIMERA.

CLAUSULAS TRANSITORIAS.

reconocerá en absoluto derechos de socios a los mismos inversionistas y sociedades.

La Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.

Los socios fundadores, como tales, no se reservan participación alguna.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.

DISPOSICIONES GENERALES.

si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones.

sociedad; d).- Preparación del balance final de liquidación; y e).- Distribución del remanente,

y los accionistas; b).- Cobro de créditos y pago de adeudos; c).- Venta del activo de la

Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores

liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: a).-

A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.

domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del

o más liquidadores nombrados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Si la

Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.

doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el artículo

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.

N



ASOCIADOS

LIC. FERNANDO PEREZ ARREDONDO

NOTARIO 12

LIC. ARTURO PEREZ NEGRTE

NOTARIO 119



el señor RODRIGO MONSALVO JARDÓN, originario de Tampico, Estado de Tamaulipas, donde nació el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y tres, soltero, estudiante; SE IDENTIFICA con su credencial para votar Folio número "1109262128438",

tres; y  
 (CURP) es: "JAIP620317MDFFRBT03" "JAIP" seis dos cero tres uno siete "MDFFRBT" cero uno, Estado cero nueve, Municipio cero diez, Localidad cero cero uno, Sección tres mil nueve ocho uno tres nueve, Año de Registro mil novecientos noventa y uno espacio cero IDENTIFICA con su credencial para votar Folio número "012098139" cero uno dos cero dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y dos, casada, comerciante; SE la señora PATRICIA JARDÓN IBARRA, originaria del Distrito Federal, donde nació el día "01849" cero uno ocho cuatro nueve, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal; Jacarandas, Manzana ocho, Lote cuatro, colonia Rincón de la Bolsa, Código Postal número Los otorgantes por sus generales, manifestaron ser Mexicanos, con domicilio en Avenida

#### --- GENERALES E IDENTIFICACION. ---

testimonios de los poderes que otorguen".  
 limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DICE: "ART. 2554.- EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL b).- Se designa Comisario a la señora DIANA FRANCO SALINAS.

Sociales.  
 facultades que le concede la Ley y el artículo DÉCIMO SEGUNDO de los Estatutos efecto se designa a la señora PATRICIA JARDÓN IBARRA, quien gozará de los poderes y a).- Se confía la Administración de la Sociedad a un ADMINISTRADOR ÚNICO, y para tal las siguientes resoluciones:

REUNIDOS los Accionistas en Asamblea General Constitutiva, toman, por su voto unánime

#### --- SEGUNDA. ---

quien declara que las depositará en la cuenta de la Sociedad cuando sea aperturada.

uno uno cero nueve dos seis dos uno dos ocho cuatro tres ocho, Año de Registro dos mil once espacio cero cero, Estado cero nueve, Municipio cero diez, Localidad cero cero uno, Sección tres mil quinientos sesenta y cuatro, Emisión dos mil once; y declara que su Clave Única de Registro de Población (CURP) es: "MOJUR930731HDFNRRD01" "MOJUR" nueve tres cero siete tres uno "HDFNRRD" cero uno.

Las credenciales para votar antes relacionadas, fueron expedidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal, que en fotocopia concordante con su original, agrego al APÉNDICE de este instrumento con la letra "B". Asimismo, la respectiva Clave Única de Registro de Población (CURP) de los otorgantes, la agrego al APÉNDICE de este instrumento bajo la letra "C".

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

a).- Que previamente me identifique plenamente como Notario a satisfacción de los otorgantes.

b).- Que a mi juicio los otorgantes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me asegure de su identidad como consta al final de sus generales.

c).- Que hice del conocimiento de los otorgantes la obligación de la Sociedad de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el Artículo Veintiseis del Código Fiscal de la Federación y que daré el aviso a la Secretaría de Economía del uso de la Autorización concedida, a que se refiere el Artículo Veinticuatro del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

d).- Que en términos de lo dispuesto por el octavo párrafo del Artículo Veintiseis del Código Fiscal de la Federación y del Artículo Veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, solicite a los otorgantes su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la exhibición de sus cédulas de identificación fiscal, y no habiéndolo hecho, les advertí que daré el aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

e).- Que hice del conocimiento de los otorgantes las obligaciones que tiene la Sociedad que se constituye en los términos del Artículo Veintidós del Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales, que son:

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la Autorización, emitida por la Secretaría de Economía conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales; y

II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema, en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la autorización emitida por la Secretaría de Economía, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

NOTARIO 119  
LIC. ARTURO PEREZ NEGRETE  
NOTARIO 12  
LIC. FERNANDO PEREZ ARREDONDO  
ASOCIADOS





*[Handwritten signature]*

f).- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento y que lo relacionado e inserto concuerda con los mismos.

g).- Que lei a los otorgantes este instrumento en voz alta y clara y les expliqué su valor y consecuencias legales, y al respecto manifesté cada uno su comprensión plena, y que al mismo tiempo les hice saber el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento, a lo que me manifestaron que les basta con la lectura que del mismo les está haciendo el suscrito Notario.

h).- Que los otorgantes manifestaron su conformidad con este instrumento y lo ratifican y firmán el día veintinueve de octubre del año dos mil trece, acto en que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.

FIRMA DE LOS SEÑORES: PATRICIA JARDÓN IBARRA Y RODRIGO MONSALVO JARDÓN.

FERNANDO PÉREZ ARREDONDO.— FIRMADO.— SELLO DE AUTORIZAR.—

ES PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN) SACADO DE SU ORIGINAL, QUE EXPIDO PARA IMAGEN INTEGRAL ROMOJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO INTERESADA.- VA CORREGIDO Y COTEJADO EN NUEVE FOJAS (DIECIOCHO PÁGINAS) EL INSTRUMENTO, Y EN DOS FOJAS (CUATRO PÁGINAS) SU APÉNDICE, QUE FORMA PARTE DEL MISMO.- DOY FE.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.









REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL  
DISTRITO FEDERAL



SE

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCritos EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL  
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 519668 - 1

NOMBRE / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
IMAGEN INTEGRAL ROMOJA, SA DE CV

Domicilio MEXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control 196810  
Fecha de Ingreso 04/08/2014  
Hora 09:20:24

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017012 FERNANDO PEREZ ARREDONDO  
Domicilio DISTRITO FEDERAL

ANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 31077

INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME Forma Precoodificada

M4 519668 CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Fecha Registro 04/08/2014

Caracteres de autenticidad de la Firma b2ebb1d8806452e4846d1a5a09c8e2a520e Secuencia No. 750960

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

| IMPORTE     | FECHA DE PAGO | BOLETA DE PAGO       |
|-------------|---------------|----------------------|
| \$ 1,486.00 | 02/05/2014    | 9390010706711K03A79A |
| \$ 1,486.00 |               |                      |

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA:

Pedro Manuel Hernandez Baños

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO

REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DE COMERCIO